



Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00769-00

I. Conforme a lo reglado en el Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el Despacho imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Juzgado, obrante a fl. 89 del C-1.

II. Advirtiendo que existen liquidaciones de crédito y costas debidamente ejecutoriadas, las que por demás se encuentran ajustadas a derecho, y que a la fecha a órdenes del Despacho existen dineros suficientes para cubrir el total de la suma ejecutada, habrá lugar a darse aplicación al Art. 461 del C.G. del P., dando TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL CORRIENTE PROCESO EJECUTIVO, no sin antes precisar: *i)* La obligación por la cual se ejecuta, hasta ABRIL de 2023, arrojó un gran total de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$741.730), conforme a la actualización a la liquidación del crédito obrante a fls. 89 del C-1; *ii)* Que, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encuentran consignados títulos por valor de \$898.686, con el cual se pagaría el saldo antes mencionado -\$741.730-, razón por la cual, se repite, procede la terminación por pago; por consiguiente, *iii)* Se ordenará la entrega a la demandante de la suma antes referida; y la devolución al ejecutado de \$156.956, como de los títulos que lleguen con posterioridad, siempre y cuando la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2023 sea efectivamente consignada a la demandante por el cajero pagador de COLPENSIONES.

De conformidad con lo anterior se dispondrá el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la asignación pensional del progenitor ejecutado, y que fuera comunicada a través de oficios 0284 del 21 de febrero de 2018 y 1586 del 14 de noviembre de 2018; ADVIRTIENDO que seguirá con la retención no a título de embargo sino mediante pago directo de cuota alimentaria a favor de la progenitora GLORIA ELCY RAMÍREZ OSPINA, con C.C. 43.546.942; cuota alimentaria que para el año 2023, asciende a la suma de \$459.853 mensuales, conforme a la Resolución 496 proferida por la Comisaría de Familia Comuna 15 Guayabal el 29 de diciembre de 2009, dineros que habrán de ser consignados en la cuenta de Ahorros Bancolombia No.

23004834105 de la progenitora; igualmente, se le informará al citado Cajero Pagador que la referida suma de dinero iniciará a cubrirse a partir de los primeros cinco (5) días del mes de MAYO de 2023, y así sucesivamente mes a mes, y que la misma aumentará conforme al incremento del IPC para ENERO DE 2024 y así año tras año; RESALTANDO que los otros rubros referidos en la Resolución antes señalada, continuarán vigentes quedando obligado el ejecutado a pagar directamente lo allí estipulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el corriente PROCESO EJECUTIVO, incoado por GLORIA ELCY RAMÍREZ OSPINA, quien obra en representación de sus hijos LAURA MARÍA y SANTIAGO ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, frente a GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BEDOYA.

SEGUNDO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, que pesa sobre la asignación pensional del demandado, la cual fuera comunicada mediante oficios 0284 del 21 de febrero de 2018 y 1586 del 14 de noviembre de 2018; ADVIRTIÉNDOLE al CAJERO PAGADOR de COLPENSIONES, que seguirá con la retención no a título de embargo sino mediante pago directo de cuota alimentaria a favor de la progenitora GLORIA ELCY RAMÍREZ OSPINA, con C.C. 43.546.942; cuota alimentaria que para el año 2023 asciende a la suma de \$459.853 mensuales, dineros que habrán de ser consignados en la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 23004834105 de la progenitora; igualmente, se le informará al Cajero Pagador, que la referida suma de dinero iniciará a cubrirse a partir de los primeros cinco (5) días del mes de MAYO de 2023, y así sucesivamente mes a mes, y que la misma aumentará conforme al incremento del IPC para ENERO DE 2024 y así año tras año.

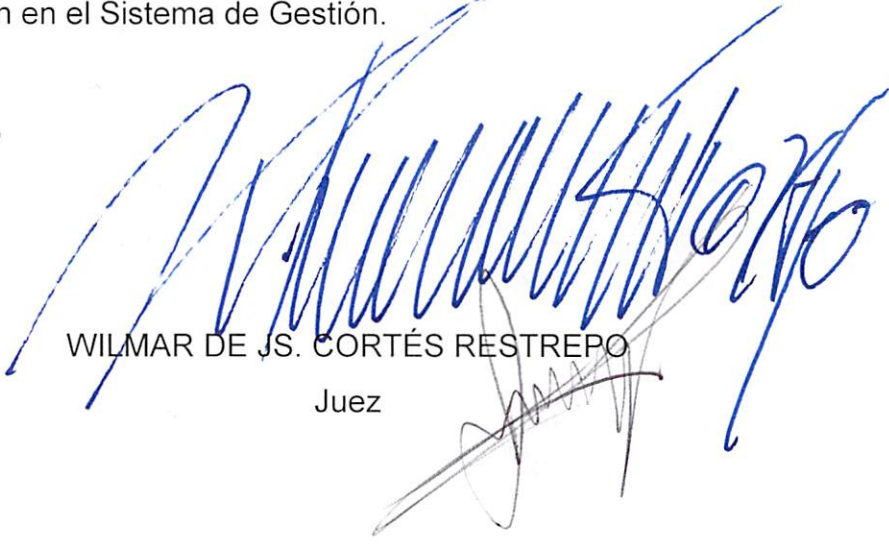
TERCERO: ADVERTIR al demandado que los otros rubros referidos en la Resolución 496 proferida por la Comisaría de Familia Comuna 15 Guayabal el 29 de diciembre de 2009, continuarán vigentes, quedando obligado a pagar directamente lo allí estipulado.

CUARTO: DISPONER la entrega, a la ejecutante, de los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$741.730), con la precisión de que ello corresponde a lo adeudado hasta el mes de ABRIL DE 2023; devolver al progenitor ejecutado la suma de \$156.956 y los dineros que llegaren con posterioridad a la notificación del presente proveído; siempre y cuando la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2023 sea efectivamente consignada a la demandante por el cajero pagador de COLPENSIONES.

QUINTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 C.G.P.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al ARCHIVO del proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO

Juez

